

AUTO No **0148**
Valledupar **03 MAR 2022**

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE EL SEÑOR ILDEMARO MENDOZA PRETEL- IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 12.709.328 POR PRESUNTA INFRACCION A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

La Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades y funciones legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la por la Resolución No. 014 de febrero de 1998, y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, y

1. ANTECEDENTES

1.1 El día **12 de noviembre de 2021** la Coordinación GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, remitió a la Oficina Jurídica las situaciones o conductas presuntamente contraventoras de la Normatividad Ambiental Vigente, por parte del Señor **Ildemaro Mendoza Pretel**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 12.709.328, con el que informan que se evidencia situaciones o conductas que presuntamente constituyen infracción en materia ambiental.

1.2 Que mediante **Resolución No. 1433 del 13 de septiembre de 2013**, se otorgó concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada manantial el Cañito, para beneficio del predio Soledad, ubicado en jurisdicción del municipio de San Diego – Cesar, a nombre de Ildemaro Mendoza Pretel, identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 12.709.328.

1.3 Con **Auto No. 240 del 1 de Junio de 2021**, la Coordinación GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, ordenó el seguimiento a la concesión otorgada a través de la **Resolución No. 1433 del 13 de septiembre de 2013**, para aprovechar las aguas de la corriente denominada manantial El Cañito, para beneficio del predio “Soledad” ubicado en jurisdicción del municipio de San Diego – Cesar, a nombre de Ildemaro Mendoza Pretel identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 12.709.328, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, entre otras disposiciones.

1.4 Que, según el informe resultante de la visita de control y seguimiento ambiental, de fecha 22 de Julio de 2021, a cargo del personal idóneo de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, se registra el no cumplimiento de las obligaciones identificadas con los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 del Artículo Tercero de la Resolución No. 1433 del 13 de septiembre de 2013.

2. COMPETENCIA

Que son funciones de las corporaciones autónomas Regionales, la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de las medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

Eloys J. Vega Rodríguez
Jefe de Oficina Jurídica
 **CORPOCESAR**

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR**0148 -CORPOCESAR-**
DE 03 MAR 2022

CONTINUACIÓN AUTO NO _____ POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL CONTRA EL SEÑOR ILDEMARO MENDOZA PRETEL, - IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 12.709.32, POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados (Artículo 30 numeral 17 de la Ley 99 de 1993).

Que la Constitución Política de Colombia, preceptúa en su Artículo 79: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el Artículo 80 "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto – Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "*El ambiente es patrimonio común*. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social"

Que el Artículo 36 del Decreto 1541 de 1978 establece que Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines: a) Abastecimiento en los casos que requiera derivación

Que igualmente el Artículo 155 del mismo Decreto, preceptúa que Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajeno, requieren concesión del Inderena, con excepción de los que utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que éste tenga posesión o tenencia.

Que el Artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 establece: "*Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental*. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos".

Que el Artículo 2 de la ley ibidem, habilita a las Autoridades Ambientales para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta ley que sean aplicables, según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de las autoridades.

Que de conformidad con el Artículo 5 de la precitada Ley, Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

www.corpocesar.gov.coKm 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Elvis J. Vega Rodríguez
Jefe de Oficina Jurídica
 **CORPOCESAR**

0148 -CORPOCESAR-
DE 03 MAR 2022

CONTINUACIÓN AUTO NO 0148 DE 03 MAR 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL CONTRA EL SEÑOR ILDEMARO MENDOZA PRETEL, - IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 12.709.32, POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Que según Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que la misma Ley en su Artículo 22 dispone que La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Para decidir lo que en derecho corresponda,

3. SE CONSIDERA

Que, en el presente proceso, se dará inicio al proceso sancionatorio ambiental teniendo en cuenta las presuntas infracciones cometidas derivadas de una visita de control y seguimiento ambiental procedente de Coordinación GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, a través de la cual se enuncian las obligaciones objeto de incumplimiento de la Resolución No. **1433 del 13 de Septiembre de 2013**; emanada de la dirección general de **CORPOCESAR**, por parte del Señor **ILDEMARO MENDOZA PRETEL**, identificado con la Cedula de Ciudadanía N° **12.709.328**.

Según el Informe de diligencia de control y seguimiento ambiental de fecha 8 de Junio de 2021 se pudo evidenciar que el usuario Ildemaro Mendoza Pretel, identificado con la Cedula de ciudadanía N° 12.709.328, No ha cumplido con las obligaciones identificadas con los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 del Artículo Tercero de la Resolución No, 1433 del 13 de Septiembre de 2013:

1 OBLIGACION IMPUESTA:
Presentar en un término no superior a 60 días hábiles contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución los planos, cálculos y memorias de las obras hidráulicas construidas o que requieran construirse. En caso de construcción, las obras deben terminarse dentro de los noventa (90) días siguientes a la aprobación de los planos. Los planos de las obras hidráulicas construidas o que requieran construirse, deben entregarse por triplicado en planchas de 100*70 centímetros conforme a las escalas establecidas en el artículo 194 del decreto 1541 de 1978. Los proyectos deben realizarse y presentarse por ingenieros civiles, hidráulicos o

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR**0148****-CORPOCESAR-****03 MAR 2022**

CONTINUACIÓN AUTO NO **0148** DE **03 MAR 2022** POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL CONTRA EL SEÑOR ILDEMARO MENDOZA PRETEL, - IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 12.709.32, POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

sanitarios o ingenieros idóneos para tal fin o por firmas especializadas. Las obras no podrán ser utilizadas mientras ello no se hubiere autorizado.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Una vez revisada la información inserta en el expediente contenedor, no se observaron soportes documentales que acrediten la entrega por parte del usuario de los planos, cálculos y memorias de las obras hidráulicas construidas.

Es pertinente indicar que a la fecha de la diligencia no se pudo verificar si las obras construidas estaban siendo utilizadas por el usuario, debido a que la visita no fue atendida por el propietario, el cual a través de comunicación vía telefónica indicó que no autorizaba el ingreso al predio para la realización de la diligencia, aduciendo que no tenía conocimiento de la misma. Sin embargo, es importante indicar que dicha diligencia fue comunicada correctamente al correo que el propietario suministro al momento de realizar la solicitud de la concesión.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:**Cumple:** **NO****2 OBLIGACION IMPUESTA:**

Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, reventamiento y salinización de los suelos.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

A la fecha de la diligencia el cumplimiento de la presente obligación no pudo ser verificado debido a que la visita no fue atendida por el propietario o algún representante de este.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:**Cumple:** **NO****3 OBLIGACION IMPUESTA:**

Mantener el predio beneficiario con buena cobertura vegetal.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

La diligencia no pudo llevarse a cabo debido a que la visita no fue atendida por el propietario o algún representante de este, por lo tanto, no pudo ser verificado el cumplimiento de la obligación.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:**Cumple:** **NO**

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

0148

DE 03 MAR 2022

CONTINUACIÓN AUTO NO 0148 DE 03 MAR 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL CONTRA EL SEÑOR ILDEMARO MENDOZA PRETEL, - IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 12.709.32, POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

4	OBLIGACION IMPUESTA:	Cancelar las tasas imputables al aprovechamiento que se concede.												
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:														
Una vez revisado y evaluado el expediente CJA 011 – 2013 no se observan soportes de pago por concepto de Tasa por Uso de Agua.														
De acuerdo, a la revisión del Estado de Cuenta suministrado por el Área Financiera de la Corporación, el señor Ildemaro Mendoza Pretel presenta una deuda por concepto de Tasa por Usode Agua por valor de QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$579.465). En el siguiente cuadro se detallan las facturas, la vigencia de cada unay el valor:														
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 35%;">Nro Factura</th> <th style="width: 20%;">Vigencia</th> <th style="width: 45%;">Valor Factura</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td align="center">982</td> <td align="center">2018</td> <td align="center">\$150.014</td> </tr> <tr> <td align="center">2084</td> <td align="center">2019</td> <td align="center">\$429451</td> </tr> <tr> <td align="center" colspan="2">Total</td> <td align="center">\$579.465</td> </tr> </tbody> </table>			Nro Factura	Vigencia	Valor Factura	982	2018	\$150.014	2084	2019	\$429451	Total		\$579.465
Nro Factura	Vigencia	Valor Factura												
982	2018	\$150.014												
2084	2019	\$429451												
Total		\$579.465												
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:														
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 15%;">Cumple:</td> <td style="width: 85%;">NO</td> </tr> </table>			Cumple:	NO										
Cumple:	NO													

5	OBLIGACIÓN IMPUESTA:	Abstenerse de utilizar las aguas de uso público, para el riego de cultivos que demanden alto requerimiento de caudal en época de intenso verano, que generalmente comprende el periodoentre el 15 de enero y el 30 de marzo de cada año. De la anterior prohibición se exceptúa, lautilización de las aguas públicas, para la irrigación de cultivos que se hayan plantado a más tardar, el día 30 de octubre.		
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:				
A la fecha de la diligencia no se pudo verificar el cumplimiento de la presente obligación debido aque la visita no fue atendida por el propietario o algún representante de este.				
ESTADO DE CUMPLIMIENTO				
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 15%;">Cumple:</td> <td style="width: 85%;">NO</td> </tr> </table>			Cumple:	NO
Cumple:	NO			

6	OBLIGACIÓN IMPUESTA:	Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar teniendopresente que en época de estiaje podrán restringirse los usos o consumos temporalmente. Para tal efecto podrán, establecerse turnos o distribuir porcentualmente los
----------	-----------------------------	--

CONTINUACIÓN AUTO NO **0148** DE **03 MAR 2022** POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL CONTRA EL SEÑOR ILDEMARO MENDOZA PRETEL, - IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 12.709.32, POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

	caudales.
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:	
La diligencia no se pudo llevar a cabo debido a que la visita no fue atendida por el propietario, el cual a través de comunicación vía telefónica indicó que no autorizaba el ingreso al predio para la realización de la diligencia, aduciendo que no tenía conocimiento de la misma. Sin embargo, es importante indicar que dicha diligencia fue comunicada correctamente al correo que el propietario suministro al momento de realizar la solicitud de la concesión.	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	
Cumple:	NO

8	OBLIGACIÓN IMPUESTA: Abstenerse de construir muros, trinchos o diques transversales al cauce natural de la corriente, que impidan el flujo normal de las aguas.
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:	
Tal como se ha indicado en ítems anteriores a la fecha de la diligencia no se pudo verificar el cumplimiento de la presente obligación debido a que la visita no fue atendida por el propietario o algún representante de este.	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	
Cumple:	NO

9	OBLIGACION IMPUESTA: Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico superficial, principio que persigue la reducción de los impactos de los usos del suelo y del agua, para garantizar la protección y conservación de los recursos hidrobiológicos y de los ecosistemas asociados.
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:	
Tal como se ha indicado en ítems anteriores a la fecha de la diligencia no se pudo verificar el cumplimiento de la presente obligación debido a que la visita no fue atendida por el propietario o algún representante de este.	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple:	NO

10	OBLIGACION IMPUESTA: Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (caminos, carretables, calles, calzadas, rondas, sendas, desvíos, atajos, trochas, etc.).
----	---

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

0148 -CORPOCESAR-
DE 03 MAR 2022

CONTINUACIÓN AUTO NO _____ POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL CONTRA EL SEÑOR ILDEMARO MENDOZA PRETEL, - IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 12.709.32, POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Tal como se indicó en ítems anteriores, el día de la diligencia no se pudo verificar el cumplimiento de la presente obligación debido a que la visita no fue atendida por el propietario o algún representante de este.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: **NO**

11 OBLIGACION IMPUESTA:

Hacer uso eficiente del agua como compromiso de las Buenas Prácticas Agropecuarias –BPA, lo cual se relaciona con las cantidades utilizadas, la disminución de pérdidas y la

protección de los recursos hídricos superficiales, así como con la calidad del agua requerida para las diferentes labores de la producción agropecuaria.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Tal como se ha indicado en ítems anteriores a la fecha de la diligencia no se pudo verificar el cumplimiento de la presente obligación debido a que la visita no fue atendida por el propietario o algún representante de este.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: **NO**

12 OBLIGACION IMPUESTA:

Mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación, conducción, distribución del recurso hídrico.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

A la fecha de la diligencia no se pudo verificar el cumplimiento de la presente obligación debido a que el propietario del predio no permitió el ingreso al mismo.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: **NO**

13 OBLIGACION IMPUESTA:

Abstenerse de intervenir la franja forestal protectora del manantial y corrientes circundantes al proyecto.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

A la fecha de la diligencia no se pudo verificar el cumplimiento de la presente obligación debido a que la visita no fue atendida por el propietario o algún representante de este.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: **NO**

0148

-CORPOCESAR-

03 MAR 2022

CONTINUACIÓN AUTO NO DE POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL CONTRA EL SEÑOR ILDEMARO MENDOZA PRETEL, - IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 12.709.32, POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

14	OBLIGACION IMPUESTA: Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.		
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Tal como se ha indicado en ítems anteriores no se pudo verificar el cumplimiento de la presente obligación debido a que la visita no fue atendida por el propietario o algún representante de este.			
ESTADO DE CUMPLIMIENTO: <table border="1"><tr><td>Cumple:</td><td>NO</td></tr></table>		Cumple:	NO
Cumple:	NO		

15	OBLIGACIÓN IMPUESTA: Mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras.		
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: A la fecha de la diligencia no se pudo verificar el cumplimiento de la presente obligación debido a que la visita no fue atendida por el propietario o algún representante de este.			
ESTADO DE CUMPLIMIENTO <table border="1"><tr><td>Cumple:</td><td>NO</td></tr></table>		Cumple:	NO
Cumple:	NO		

16	OBLIGACIÓN IMPUESTA: Usar los suelos de acuerdo con sus condiciones y factores constitutivos de tal forma que semantenga su integridad física y su capacidad productora.		
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Tal como se indicó en el ítem anterior a la fecha de la diligencia no se pudo verificar el cumplimiento de la presente obligación debido a que la visita no fue atendida por el propietario o algún representante de este.			
ESTADO DE CUMPLIMIENTO <table border="1"><tr><td>Cumple:</td><td>NO</td></tr></table>		Cumple:	NO
Cumple:	NO		

17	OBLIGACIÓN IMPUESTA: Proteger los suelos mediante técnicas adecuadas de cultivos y manejo de suelos, que eviten la salinización, compactación, erosión, contaminación o revenimiento y en general la pérdida o degradación de los suelos.
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Tal como se ha indicado en ítems anteriores a la fecha de la diligencia no se pudo verificar el cumplimiento de la presente obligación debido a que el propietario del predio no permitió el ingreso a este.	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	

0148

3 MAR 2022

CONTINUACIÓN AUTO NO **0148** DE **3 MAR 2022** POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL CONTRA EL SEÑOR ILDEMARO MENDOZA PRETEL, - IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 12.709.32, POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Cumple: **NO**

18 OBLIGACION IMPUESTA:

Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento; mantenimiento, revisión y control de fugas, aprovechamiento de aguas lluvias para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

A la fecha de la diligencia no se pudo verificar el cumplimiento de la presente obligación debido a que la visita no fue atendida por el propietario o algún representante de este.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: **NO**

20 OBLIGACION IMPUESTA:

Presentar a más tardar el 15 de enero de cada año, los siguientes formularios:

- Formato de registro de caudales (incluyendo a diario los datos sobre lectura del sistema de captación, caudal (l/seg), volumen (l/días o m³/días), (m³/semana) y el consolidado mes.
- Formulario de reporte del volumen de agua captada y vertida por concesión otorgada. Dichos formularios se encuentran disponibles en la Coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas y en la página web www.corpocesar.gov.co (atención al ciudadano/formularios trámites ambientales). En caso de no presentarse los referidos formularios, la liquidación y cobro de la TUA se realizará conforme al caudal concesionado.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Una vez revisada la documentación inserta en el expediente CJA 011-2013 no se observa la entrega por parte del usuario de los formatos de registro de caudales y de los formularios de reporte de volumen captada y vertida por la concesión otorgada.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: **NO**

De igual manera se obtuvo como observaciones adicionales las siguientes:

"A pesar de notificar por correo electrónico el Auto No. 240 del 1 de Junio de 2021 que ordeno la visita de control y seguimiento ambiental y de intentar comunicar por vía telefónica el objetivo de la visita, solo se logro conversar con uno de los hijos del propietario, el cual se encontraba en el corregimiento de los Brasiles, a través de este se entablo comunicación vía telefónica con el señor Ildemaro Mendoza Pretel, propietario del predio el cual manifestó que no tenia

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

-CORPOCESAR-

0148

DE 03 MAR 2022

CONTINUACIÓN AUTO NO 0148 DE 03 MAR 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL CONTRA EL SEÑOR ILDEMARO MENDOZA PRETEL, - IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 12.709.32, POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

conocimiento de la diligencia y que por lo tanto no autorizaba el ingreso al predio ni la realización de la visita. Se le informo que la visita se comunicó a través del correo electrónico el usuario insistió en no permitir la realización de la diligencia, aduciendo además que el debía estar presente durante la actividad, por lo tanto, solicito reprogramar la visita. Por lo tanto no se pudieron verificar las obligaciones impuestas en la resolución que implican visita al punto de captación y recorrido por el predio. Para dejar constancia de la realización de la visita el día 8 de Junio de 2021 se firmo acta de diligencia por el hijo del propietario, el señor Ildemaro Mendoza Pretel. **Contacto:** De acuerdo a información suministrada durante la diligencia el número de teléfono de contacto es 3156672131 y el correo electrónico es imendozam777@gmail.com, **Pagos:** De acuerdo a la revisión de la base de datos de estado de cuenta de los usuarios de CORPOCESAR, se pudo observar que a la fecha el usuario tiene una deuda de \$579.465 por concepto de Tasa por Uso de Agua. **Autorización de Obras:** Según lo establecido en el numeral 1 de la Resolución 1433 del 13 de Septiembre de 2013 se requiere que los planos hayan sido autorizados para poder ser utilizadas, sin embargo, una vez revisada la documentación inserta en el expediente no se observan soportes documentales que acrediten la entrega por parte del usuario de los planos, cálculos y memorias de las obras hidráulicas construidas.

Se obtuvo como conclusiones las siguientes:

El usuario Ildemaro Mendoza Pretel, identificado con la Cedula de ciudadanía N° 12.709.328, No ha cumplido con las obligaciones identificadas con los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 del Artículo Tercero de la Resolución No, 1433 del 13 de Septiembre de 2013

Recomendaciones: Remitir a la Oficina Jurídica lo pertinente, para que, de acuerdo a lo registrado en el presente informe, en particular los incumplimientos verificados, se adelanten las acciones jurídicas que procedan.

Remitir a la Coordinación del GIT para la Gestión Financiera lo pertinente, para que, de acuerdo, a lo registrado en el presente informe, en particular los incumplimientos verificados relacionados con pagos de acreencias del usuario con la Corporación, se adelanten las acciones que procedan".

Que por lo anterior se ordenara el inicio del procedimiento sancionatorio en contra del señor **LIDEMARO MENDOZA PRETEL**

Por las razones expuestas, la Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma del Cesar -CORPOCESAR-, en uso de sus facultades legales y atribuciones reglamentarias,

Elvys J. Vega Rodríguez
Jefe de Oficina Jurídica
CORPOCESAR

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0148

-CORPOCESAR-

DE 03 MAR 2022

CONTINUACIÓN AUTO NO 0148 DE 03 MAR 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL CONTRA EL SEÑOR ILDEMARO MENDOZA PRETEL, - IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 12.709.32, POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR procedimiento sancionatorio ambiental en los términos del artículo 18 de la ley 1333 de 2009, en contra del señor **ILDEMARO MENDOZA PRETEL**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 12.709.328, propietario del PREDIO SOLEDAD, ubicado en jurisdicción del municipio de San Diego – Cesar, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: En desarrollo del presente proceso, se podrán llevar a cabo todas las diligencias probatorias que permita el ordenamiento jurídico aplicable en la materia, y que se consideren necesarias, pertinentes, útiles y conducentes.

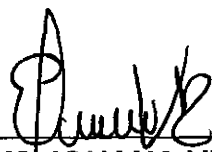
ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de este acto administrativo al señor **ILDEMARO MENDOZA PRETEL**, calidad de propietario del "PREDIO SOLEDAD", al número de teléfono 3156672131 o al correo electrónico imendozam777@gmail.com, para lo cual por Secretaría librense los oficios de rigor.

ARTICULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente al señor Procurador para Asuntos Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para lo de su competencia.

ARTICULO QUINTO: PUBLÍQUESE en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

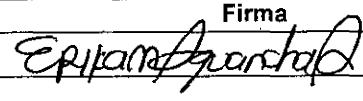
ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EIVYS JOHANA VEGA RODRÍGUEZ
Jefe de Oficina Jurídica

EIVYS J. VEGA RODRÍGUEZ
Jefe de Oficina Jurídica
CORPOCESAR

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Erika Maria Aguancha Angarita – Profesional de Apoyo	
Revisó	Eivys Johana Vega Rodríguez- Jefe Oficina Jurídica	
Aprobó	Eivys Johana Vega Rodríguez- Jefe Oficina Jurídica	